

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 285.

Según me comunica el Alcalde de Villar del Río, se halla recogido en dicha localidad un novillo, pelo negro, con una lista de pelo pardo sobre el lomo, morriblanco, y una marca especie de una C en el anca del lado izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Río a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Junio de 1937.

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1545

66—Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 286.

Según me comunica el Alcalde de Suellacabras, se halla recogido en dicha localidad un borrego merino, blanco, sin marca de ninguna clase.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Suellacabras a la

venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Junio de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1555

67.—Derechos de inserción 3'75 pesetas

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Reglamentos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien aprobar el reglamento que a continuación se inserta sobre organización, suministro y vigilancia, por el que ha de regirse el Servicio Automovilista del Ejército.

Burgos 16 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

REGLAMENTO

Organización

1.—El Servicio de Automóviles estará constituido por

- a) Una «Dirección del Servicio».
- b) Un Destacamento para el Cuartel general de S. E. el Generalísimo.
- c) Batallones o Agrupaciones de Automóviles, como Reserva general.
- d) Los «Servicios de Automóviles de Ejército», éstos se organizarán con
 - 1.º Un Destacamento para el Cuartel general.

2.º Las Compañías de Transportes que se conceptúen precisas para cubrir las necesidades del Ejército.

3.º Por un «Parque Automóvil del Ejército» cuya misión será la designada en los artículos 468 y 469 del reglamento de los Servicios de Retaguardia y que tendrá afecta la reserva de personal y su instrucción.

e) Los «Servicios de Automóviles de Cuerpo de Ejército» con el Destacamento del Cuartel general y los de los Gobiernos militares, Comandancias militares, etc. y las Compañías de Transportes que se juzguen necesarias.

f) Las «Compañías de Automóviles Divisoriales» con el Destacamento del Cuartel general y el material automovil asignado a los Cuerpos.

h) La Compañía de Transportes llevará su taller móvil.

Los Batallones o Agrupaciones Automóviles llevarán su Compañía de talleres.

2. - Clasificación de material

Se clasificará en

a) *De Cuerpos, Centros y Dependencias.*—Los que por plantilla se asignen.

Los Jefes de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezcan los Cuerpos, Centros y Dependencias proporcionarán los conductores y carruajes, los que seguirán perteneciendo al Parque Automóvil, el que se encargará del suministro, reparaciones, reposición de elementos, etc. así como del pago de los conductores.

b) *Carruajes de Gran Unidad.*—Comprende los de los Destacamentos de Cuarteles generales, Gobiernos militares, Comandancias militares, etc.; los de las Compañías de Transportes; los carruajes de los Talleres Móviles de Reparación, y los de Reserva para sustituciones.

En cada uno de los apartados, se tendrán en cuenta las categorías siguientes:

1.ª Categoría A.—Coches de 7 plazas representación.

2.ª Categoría B.—Coches de 7 plazas servicio.

3.ª Categoría C.—Coches de 5 plazas con potencia superior a 10 H. P.

4.ª Categoría D.—Coches de potencia inferior a 10 H. P. o que el número de plazas sea 4 ó inferior.

5.ª Categoría E.—Motocicletas con sidecar.

6.ª Categoría F.—Motocicletas sin sidecar.

7.ª Categoría G.—Omnibus.

8.ª Categoría H.—Camionetas con capacidad de carga de 1 tonelada.

9.ª Categoría I.—Camionetas con capacidad de carga hasta 2 toneladas y media.

10. Categoría J.—Camiones de 2 y media a 4 toneladas.

11. Categoría K.—Camiones superiores a 4 toneladas.

12. Categoría L.—Tractores.

13. Categoría M.—Ambulancias.

14. Categoría N.—Varios (grúas, tanques, talleres, etc.)

3. - El número y categoría de los carruajes que han de usufructuar los Cuarteles generales, Cuerpos, Entidades, serán los que se designen en plantilla por el Cuartel general de S. E. el Generalísimo, quedando prohibido el efectuarlo en otra forma.

El estar el material asignado en plantilla, no indica que sea propiedad de aquel a quien se haya asignado, sino que seguirá orgánica y administrativamente dependiendo del Servicio de Automóviles.

Destinos o cambios de personal y material

4.—*Coches «Requisa Especial».* - Son los asignados a los Excelentísimos Sres. Generales o sus asimilados, o que desempeñen estos cargos; Presidente de la Junta Técnica; Secretario de Su Excelencia; Secretario de Guerra y autoridades o personalidades a los que S. E. desee hacerles esta concesión.

El destino o cambio de vehículos y del personal de automóviles «Requisa Especial», queda reservado a S. E. el Generalísimo, para lo cual se hará la petición a dicha autoridad, exponiendo la necesidad del destino o cambio.

Si por accidente o inutilización del vehículo asignado, no pudiera continuar prestando servicio, se pedirá la sustitución al Parque de Automóviles más próximo y éste facilitará un coche de la categoría correspondiente, y con carácter provisional, hasta tanto que se efectúe el destino definitivo debiendo hacerse simultáneamente la petición de sustitución a S. E. y la de asignación provisional al Parque.

En forma análoga, se procederá con el personal.

5.—*Coches «Requisa Militar».*—Todos los no comprendidos en el párrafo 4.º y que prestan servicio a las fuerzas u organismos del Ejército, Marina o Aire.

Se seguirán las mismas normas, pero con la diferencia que la petición se hará al Jefe de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezca el usuario.

6.—*Coches «Requisa Oficial».*—Los no comprendidos en el párrafo 4.º y que estén al servicio de entidades que tienen carácter oficial o están reconocidas como tales: Junta Técnica, Gobiernos civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Cruz Ro-

ja, Cuerpo Diplomático, etc., y los de las Juntas de Transportes.

Las mismas normas que para los de «Requisita Militar».

7.—*Coches «Requisita Particular»*.—Todos los coches que pueden ser requisados, pero continúan en poder de sus dueños, así como los de propietarios extranjeros que circulan por territorio nacional.

Ejecución de los Servicios militares

8.—Los automóviles que están asignados al servicio de los Cuerpos, Centros, Dependencias, etcétera, estarán a disposición de los mandos de esas Unidades cuando éstas estén en movimiento.

Cuando los Cuerpos, etc., estén estabilizados se formará con los carruajes un Parque a disposición del Jefe de la Brigada o Sector, quien dispondrá la organización de los convoyes a las distintas posiciones así como los servicios que juzgue necesarios, sujetando a las fuerzas a una disciplina en transportes y suministros, que permita obtener el mayor rendimiento útil y el menor desgaste posible de material.

9.—Los Destacamentos de los Cuarteles generales, ejecutarán los servicios que ordene su mando, por intermedio del Jefe del Destacamento, que dependerá del Jefe de Automóviles de la Gran Unidad.

10.—Los Destacamentos de los Gobiernos militares, Comandancias militares, etc., serán los encargados de ejecutar los servicios de ellos y de las fuerzas del Ejército, Guardia civil, Milicias, Policía, etc. que radiquen en su jurisdicción.

11.—Las Compañías de Transportes de las Grandes Unidades, así como los camiones que se asignen a los Destacamentos, efectuarán todo el servicio de transporte de fuerzas, municionamiento, abastecimiento de material, víveres, etc., para lo cual se pedirán al Cuartel general, o a las autoridades militares más próximas, por los que deseen se les preste este servicio, la orden de ejecución de él; especificando: número de hombres, sus categorías, kilogramos de carga y clase de ella; así como el punto de carga y de descarga o destino y urgencia del servicio.

Con estos datos se dará la orden de ejecución de este transporte, siendo el Jefe del Servicio de Automóviles el que ha de designar el tipo y número de carruajes que han de efectuar el transporte, con lo cual se conseguirá el mayor rendimiento del material.

Cuando no sean servicios de carácter urgentísimo, los Parques procurarán reunir varios de esos pedidos en uno solo, y para ello, al dar la orden se especificará en ella si el transporte es

ordinario (veinticuatro horas de plazo desde la orden de ejecución); urgente (doce horas); urgentísimo (tan pronto como pueda efectuarse la orden); o la hora a que se designe.

12.—Para ordenar estos transportes, se podrá hacer por teléfono un adelanto del servicio que se desee, pero para cumplimentarlo, será preciso la orden (hoja tipo C), que quedará como resguardo al que la ejecute.

13.—El Jefe del convoy llevará orden e instrucciones escritas que serán respetadas, pues el convoy es intangible, salvo caso de ataque, en cuanto a ruta, horario y destino, estando a las ordenes del Jefe del Servicio de Automóviles que lo mande y que es el responsable de él.

14.—Las autoridades del tránsito, no solo deben abstenerse de modificar su misión, sino que tienen la obligación de auxiliar y celar se cumplan las órdenes que haya recibido.

15.—Queda prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o mercancías que los que figuren en la orden.

Utilización del material

16.—Se suprimirá en lo posible y siempre que la no urgencia del caso lo permita, todo transporte militar que pueda efectuarse por ferrocarril, tranvía u otro medio.

17.—Se constituirá una Junta de Transportes en cada Gobierno militar o plazas en que se considere necesario, que administre y distribuya equitativamente y con arreglo a las necesidades, el servicio de los carruajes que se les asigne, y no se dé el caso actual, de que mientras unas personas disponen libremente de sus carruajes, otros que los entregaron espontáneamente o les fueron requisados, carecen en absoluto de ellos. Por lo tanto, todos los camiones y ómnibus estarán bien sea al servicio del Ejército o de las Juntas de Transportes, las cuales podrán asignar carruajes con carácter temporal o definitivo, a las empresas o industrias que lo precisen, pero para ello ha de preceder propuesta de la Junta, razonando la necesidad, para su aprobación por la Dirección del Servicio.

En los servicios civiles de transporte y mercancías, las Juntas de Transporte procurarán combinar los horarios de las líneas de automóviles con las de la ferroviaria, teniendo muy en cuenta el número de carruajes de que disponen al organizar los servicios de líneas que corren paralelas al ferrocarril.

Estas Juntas tendrán libertad técnica para reparar sus carruajes y administrativa para poder percibir y administrar los fondos o caudales de los servicios que presten, los cuales, como es natural, se cargarán a un tanto por kilómetro y to-

nelada, o por recorrido en los de turismo, que compensen los gastos, reparaciones y amortización del material, pero que no se supere mucho al conjunto de ellos.

La Junta la presidirá el Jefe del Parque Divisionario, o los Oficiales de los Destacamentos de Automóviles o sus delegados. En caso de no haberlo en alguna plaza, uno que, propuesto por dicho Jefe del Parque, sea aceptado. La referida Junta tendrá un número de Vocales no superior a diez ni inferior a cinco, todos ellos civiles, pues su misión es regular el transporte automóvil, en su relación con la vida civil, que no estará desligada de la militar, y para ello existe el Presidente que representa y tiene facultades de los Gobernadores militares.

El nombramiento de Vocales recaerá en individuos de reconocida competencia en el sector que represente, y estos deberán ser: Cámaras de Comercio, Id. de la Industria, Ferrocarriles, Agrícolas, Mineras, Ayuntamientos, etcétera, que son necesariamente variables según las comarcas, pero que la vida y desarrollo económico depende de ellas y por eso deben tenerse en cuenta y estar representadas.

Suministros

18.—Sólo se hará a los coches que lleven documento de requisa y en la forma siguiente:

19.—*Gasolina. Coches «Requisa Especial»*.—Con vale de la CAMPSA, que se entregará a los usuarios.

20.—*Coches «Requisa Militar»*.—Con vale de la CAMPSA, que se facilitará a los usuarios de los coches por los Parques de Automóviles a que pertenezca el vehículo, anotando en la cubierta del mismo la matrícula del automóvil que haya de suministrarse y su categoría; el nombre, graduación y destino de la persona responsable del talonario.

21.—Al final del talonario habrá una hoja en la que se irán anotando todos los viajes que realice, kilómetros recorridos y los números de las hojas de ruta.

22.—Al suministrarse de gasolina, habrá que hacer estampar en la matriz del vale que se entregue, el sello del surtidor de gasolina que la proporcione.

23.—Para proporcionarse un nuevo talonario de vales, será preciso entregar las matrices del anterior, así como las hojas de ruta correspondientes a los viajes efectuados.

24.—Cuando en un viaje, autorizado, fuera del territorio de la jurisdicción del Parque a que corresponda el carruaje, se agoten los vales, se podrá solicitar otro en el Parque más próximo o en el Gobierno militar. Estas entidades enviarán al

Parque que facilitó la matriz de los consumidos esta matriz y las hojas de ruta, y le darán cuenta del número del nuevo talonario, que se cargará al Parque a que pertenezca el automóvil.

25.—Para cargar los surtidores del Servicio de Automóviles o cuando en los convoyes vayan tanques para gasolina, se efectuará el suministro de ésta sin necesidad de facilitar los números de los carruajes que se han de surtir, entregando el número de vales del suministro que efectúen.

26.—Quincenalmente remitirán los Parques a la Dirección del Servicio una relación de los talonarios recogidos, acompañando las matrices y hojas de ruta para la revisión que S. E. desee efectuar.

27.—Los vales de gasolina que no estén con los requisitos mencionados, no serán abonados por el Estado y quedarán a cargo del responsable del talonario.

28.—Queda prohibido que los coches de «Requisita Militar» se suministren pagando la gasolina en metálico. Al agente del surtidor que lo hiciera, se le impondrá una multa de 100 pesetas y será destituido, quedando también prohibido facilitarla a otro vehículo que el que señale la cubierta del talonario, bajo la misma pena. Al usuario que lo hiciera o propusiere, se le sancionará.

29.—*Coches «Requisita Oficial»*.—Las entidades cuyos consumos se abonen con fondos del Estado, seguirán las mismas normas que los de la «Requisita Militar», cargándoseles el importe del suministro, que abonarán con sus fondos.

Las entidades oficiales, cuyos suministros no sean con cargo a fondos del Estado, seguirán las normas actuales con la CAMPSA.

30.—*Coches «Requisita Particular»*.—Previo el pago en metálico.

31.—*De aceite*.—Con talonarios de vales que se facilitarán por los Parques y precisamente en los depósitos de ellos.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.

32.—*De gomas*.—Se pedirán a los Parques, en oficio, indicando la matrícula del coche; las usadas se devolverán en el acto de la entrega, y si por causa justificada no fuese posible hacerlo, en el más breve plazo.

33.—*De elementos de consumo*.—Del mismo modo que las gomas.

Documentación

34.—Los días 1.º de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, remitirán todas las entidades y organizaciones, así militares como civiles, una relación detallada de los carruajes que poseen o usufructúan, especificando los da-

tos con arreglo al formulario número 1, manifestando si son de su propiedad, del Estado o procedentes de requisa.

Al mismo tiempo especificarán con detalle las necesidades que tienen y número de vehículos que necesitan.

Servicio de vigilancia

35.—*Objeto del servicio.*—Vigilar toda clase de vehículos de tracción mecánica para evitar robos, deterioros, abusos en la circulación y el gasto excesivo e indebido en combustibles y lubricantes.

Recoger toda clase de automóviles de los que se haga uso indebido o no lleven en regla su documentación.

Para conseguirlo se ordena:

36.—Que todos los coches de tracción mecánica se clasifique el objeto de su servicio en cuatro clases: Especiales, Militares, Oficiales y Particulares.

37.—Para circular unos y otros deberán estar provistos de un documento de requisa, que será de cuatro clases.

a) —*Especial.*—Para todos aquellos que desempeñen funciones de Mando o especiales. Unos y otros serán designados por S. E.

b) —*Militar.*—Para todos los vehículos propiedad de Guerra, Marina o Aire y los requisados que prestan estos mismos servicios.

c) —*Oficial.*—Para los que desempeñen servicios oficiales ajenos al Ejército o estén afectos de un modo especial a la Milicia armada u otras entidades. Esta Milicia y entidades podrán usar en estas condiciones coches de 1.^a a 4.^a categoría, para la propaganda, actos sociales, reclutamiento y otros servicios no militares, pero esto siempre que esos automóviles sean propiedad de individuos pertenecientes a la Milicia con fecha anterior al 15 de Diciembre y lo dejen voluntariamente para ese exclusivo servicio, acreditándolo ante la Dirección del Servicio Automóvil, y no podrá prestar otros servicios que no sean el de la entidad a que se afectan y además será gratuito, no pudiendo reclamar al Estado cantidad alguna por deterioro, desgaste, etc. Los gastos de patente, reparación, consumo, etc., correrán de cuenta de la entidad a que sirvan.

d) —*Particular.*—Para los que no desempeñen ningún servicio y estén a la libre disposición de su propietarios.

38.—Además del documento citado, que deberá ir a la vista, pegado al parabrisas y que será de distinto color y forma, según la clase, se exigirá:

1.º—*A los de Requisa Especial.*—Los acreditativos de la personalidad de sus ocupantes.

2.º—*A los Militares.*—La documentación personal de los ocupantes y la tarjeta de identidad de conductor, ésta expedida por la Jefatura del Servicio de Automóviles y una hoja de ruta en la que conste: Punto de partida. Punto de destino. Número de pasajeros o naturaleza de carga en los camiones. Hora de salida, y si es posible duración de viaje; avalado todo ello por la autoridad que ordena el servicio.

En las zonas de operaciones, que se fijarán una vez oídos los pareceres de los Excelentísimos Sres. Generales de las Divisiones, bastará que la hoja de ruta consigne que sale el coche y la hora de salida, así como la firma del que lo ordena.

3.º—*A los Oficiales.*—Un certificado expedido por la Jefatura de Automovilismo, en el que se acredite que el vehículo está al servicio del Centro oficial correspondiente; la patente de circulación y la documentación personal del conductor y ocupantes.

4.º—*A los Particulares.*—La documentación correspondiente del coche, la patente nacional de circulación, también corriente, y la documentación personal del conductor y ocupantes.

39.—A fin de exigir lo ordenado y ejercer la vigilancia, quedan autorizados los agentes de la autoridad y los Vigilantes de automóviles para detener todo vehículo que no vaya provisto de la documentación correspondiente.

Los vehículos que sean detenidos se enviarán al Parque de Automóviles más próximo, quedando intervenidos por el Ejército.

40.—Igualmente queda autorizado el personal mencionado para comprobar que la entrega de gasolina y lubricantes en los surtidores se hace con arreglo a lo ordenado y precisamente para el coche designado, debiendo dar cuenta directamente y simultánea en las infracciones, a los Comandantes militares y a la Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército, a fin de imponer la sanción a que hubiere lugar.

41.—Para evitar los graves daños que se producen en el material por el afán de conducir personas, que aunque teniendo carnet de conducción no deben hacerlo, ordeno quede terminantemente prohibido que los automóviles sean conducidos por personal que no pertenezca al Servicio de Automóviles y lleve su tarjeta de conductor, expedida por la Jefatura del mismo.

Los contraventores serán castigados con arresto de seis días y multa de 50 pesetas, que se ingresará en el Tesoro, y el conductor que lo permita, con la de 25 pesetas, que ingresará en fondo de premios y multas de los Parques de Automóviles. (B. O. del E. del día 18.)

Hoja tipo C

El Parque de Automóviles de la..... División, destacamento de.....
 efectuará el transporte, calificado de (1)..... desde (2).....
 a (3)..... por (4)..... y regresa
 por (5).....
 conduciendo..... Jefes,..... Oficiales,..... Suboficiales, y.....
 tropa, con..... kilogramos de carga (6),.....
 para (7).....
 En
 a las..... horas del..... de..... de 193.....
 Núm.

De O. de S. E.
 (8)

Recibido a las..... horas del..... de..... de 193.....
 Cumplimentado a las..... horas del..... de..... de 193.....

- (1) Urgentísimo.....—Tan pronto pueda ejecutarse.—A la hora..... se pone la hora a que se de-see..... Urgente.....—12 horas de..... Ordinario..... —24 horas de.....
- (2) Punto origen y de carga.
- (3) Punto destino y de descarga.
- (4) Ruta o itinerario que ha de llevar si no es directo.
- (5) Idem idem.
- (6) Especificación de la carga para que pueda formarse idea del volumen, condiciones, tipo, etc., para designar él o los carruajes que han de efectuar el servicio.
- (7) Motivo del servicio; si no puede expresarse se pone «reservado».
- (8) Autoridad que ordena el transporte y es responsable de su ordenación. Firma y sello.

RELACION DE LOS AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS QUE PRESTAN SERVICIO EN

| DONDE FUE REQUISADO Y NUMERO DE REQUISA | NOMBRE DEL CONDUCTOR (Paisano, militar, miliciano, etcétera.) | Procedencia |
|---|---|-------------|
| | | |
| Plaza en que se encuentra. | | |
| SERVICIO QUE PRESTA (Se especificará si está asignado a alguna autoridad o si son co- ches de servicio general y cuál es éste.) | | |
| Carrocería | | |
| Potencia. | | |
| Tipo | | |
| Marca | | |
| Matrícula | | |

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Concurso para la adquisición de cincuenta camiones
para los servicios municipales, ampliable
hasta el número de ciento

Bases

Primera. Es objeto del presente concurso la adquisición de 50 camiones, ampliable hasta el número de 100, accionados por gasolina o aceite pesado, 40 para los servicios de Vías públicas y Limpiezas y 10 para los del Mataderos de Madrid, y el número de los que se amplian, para los servicios citados, en la proporción que en su día se acuerde.

Segunda. Los camiones objeto de este concurso serán de seis cilindros como mínimo, con una potencia de 20 a 25 caballos de fuerza, y podrán llegar a transportar como carga útil, desde tres toneladas como mínimo hasta un máximo de cinco.

Tercera. Los 40 camiones para los servicios de limpiezas y vías públicas, serán de basculación posterior, accionada por motor, con inclinación hasta de 45 grados, siendo la caja metálica. Los 10 del servicio del Matadero deberán ir carrozados con caja cerrada, forrada toda ella de chapa o zinc, con los correspondientes garfios, ventilación adecuada y puerta posterior.

Cuarta. Los ofrecimientos habrán de hacerse de chasis con cajas y carrocerías correspondientes. Los precios se entenderán sobre puerto o frontera españoles, ocupados por el legítimo Gobierno de Burgos.

Quinta. Los concursantes, en sus proposiciones, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones del chasis y ruedas, distancia entre los ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 kilómetros, mecanismo del volcable, características de la caja y de su tracción. La casa adjudicataria deberá poseer o situar en España depósito de piezas de recambio, con un volumen equivalente al 10 por 100 del valor de adjudicación de la compra, sin que pueda procederse a la devolución de la fianza definitiva mientras tal condición no se cumpla.

Todo camión deberá venir acompañado de dos ruedas de recambio completamente equipadas.

El precio de los coches se abonará al hacerse ta entrega del material y en moneda española.

Sexta. Los concursantes, aparte los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos otros que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen, y señalarán el plazo de entrega, que no será superior al de los sesenta

días siguientes a la fecha de adjudicación del concurso. El plazo se entenderá, como se indica en la condición cuarta, puesto sobre frontera o puertos españoles.

Séptima. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Ayuntamiento de Madrid, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación siguiente:

«Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid, calle de Muro núm. 5», dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado. Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañando a las mismas justificante de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de 2.500 (dos mil quinientas) pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Octava. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Ayuntamiento de Madrid, la que procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce horas del siguiente día al en que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Comisión podrá optar libremente por declarar el concurso desierto, ampliarlo hasta cien camiones y adjudicarlo a una o varias de las casas concursantes, siendo motivo de preferencia para la adjudicación la mayor brevedad en el plazo de la entrega y cualquier mejora que establezca en las condiciones de pago de los coches que se sacan a concurso.

Novena. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar, bien en metálico, bien en valores del Estado Español o municipales del Ayuntamiento de Madrid, una fianza equivalente al cinco por ciento del importe de la adjudicación y la que deberá quedar constituida dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, procediéndose entonces a la devolución del depósito provisional.

Décima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Undécima. La fianza definitiva solo será devuelta una vez cumplido de manera pura y simple el contrato que supone la adjudicación y previas las pruebas que la Comisión municipal receptora acuerde realizar, al objeto de comprobar que el material se ajusta a las condiciones ofre-

cidas por el adjudicatario y a las obligaciones que de las bases de este concurso se desprenden.

Duodécima. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos para cuantas cuestiones se susciten sobre interpretación, cumplimiento y rescisión del contrato y de los efectos que de él se deriven.

Valladolid 11 de Junio de 1937.—El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, Alberto de Alcocer y Rivacoba.

(B. O. del E. del día 16.)

Juzgados municipales

NAVALCABALLO

En méritos de juicio verbal civil seguido por D.^a Escolástica González Santander, contra don Lucio Corredor Gómez, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por 1.^a vez una máquina de coser marca «Alfa» semi-nueva, valorada en 450 pesetas y cuyo remate tendrá lugar el día 26 del actual a las trece en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previo depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del valor de la tasación de la máquina.

Navalcaballo 14 de Junio de 1937.—El Juez municipal, Nicolás Fernández.—El Secretario, Sotero Gonzalo. 1542

68.—Derechos de inserción 4 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Transferencias de crédito

Miedes.

Reparto de utilidades

Miedes.

Villel de Mesa.

Matricula industrial

Castilblanco de Henares.

Edificios y solares

Sotodosos.

SORIA.—Imprenta provincial.